

RESOLUCIÓN No. 008 CCPD-C 10-05-2019

**EXHORTO
ANTE EL PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 150 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL (COIP)**

EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático y laico;

Que, el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas sus derechos de libertad, entre los cuales se encuentra: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; referente al derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica;

Que, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el Estado ecuatoriano prohíbe las acciones de discriminación de cualquier tipo en el ejercicio del sector público;

Que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el Estado presentará atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado para las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, es corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna;

Que, en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, es deber ineludible de todas las Instituciones del Estado promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas necesarias, oportunas y adecuadas;

Que, las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado;

Que, el Ecuador reconoce como violencia gineco-obstétrica la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente a las mujeres sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente la calidad de vida y salud sexual y reproductiva en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico;

Que, el Estado a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la Ley y se evite la revictimización e impunidad;

Que, el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, en su informe presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 5 de enero de 2016, manifiesta, de manera general, que la existencia de leyes muy restrictivas, que prohíben los abortos incluso en casos de incesto, violación, deficiencia fetal o cuando está en riesgo la vida o la salud de la madre, vulneran el derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura o malos tratos; por lo que se entiende que la maternidad forzada en los casos en mención constituye una forma de tortura;

Que, el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el 10 de abril de 2017, en las observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno de Ecuador, recomendó de manera expresa al Estado Ecuatoriano que “despenalice el aborto en casos de violación, incesto y malformaciones graves del feto, de conformidad con la recomendación general número 24 de 1999 sobre la mujer y la salud”;

Que, el Comité de los Derechos del Niño en el año 2018 recomendó al Estado Ecuatoriano que genere una política nacional para hacer frente a los embarazos en la adolescencia; y, vele por que las niñas tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, entre ellos el aborto terapéutico, y estudie la posibilidad de despenalizar el aborto, prestando especial atención a la edad de la niña embarazada y los casos de incesto o violencia sexual;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 7 de la Ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca, el de observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos:

EXHORTA:

PRIMERO.- A la Asamblea Nacional a considerar su obligación de legislar o reformar la norma garantizando el estricto cumplimiento del Derecho Humano Internacional que protege en el Ecuador a las mujeres, adolescentes y niñas, por lo que se insta a que se despenalice el aborto en caso de violación, incesto, inseminación no consentida y malformaciones del feto que hagan inviable su vida.

SEGUNDO.- A las y los asambleístas para que el Ecuador cumpla con sus obligaciones jurídicas en el ámbito del derecho humano internacional, a fin de que la reforma al art. 150 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en segundo debate se realice de manera técnica, científica, con criterios diversos, democráticos, laicos y plurales.

Dado en Cuenca, en Sesión Ordinaria de fecha mayo 10 de 2019.



Mst. María José Machado

PRESIDENTE (e) DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

CERTIFICACIÓN:

Psic. María Augusta López, Secretaria Ejecutiva Ad hoc del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, certifica que la presente Resolución fue conocida y aprobada en la Sesión Ordinaria No. 16/10-05-2019 del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, realizada el 10 de mayo de 2019.

Psic. María Augusta López
Secretaria Ejecutiva Ad hoc
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS